

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DE LA N MESA DE ENTRADAS	
21 JUL 2004	
SEC. PE	HORA 1430

909



BUENOS AIRES, 20 JUL 2004

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 909

[Signature]
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

M.E. y P.
285



BUENOS AIRES, 20 JUL 2004

VISTO la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la ley citada en el Visto dispone que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que el mencionado artículo no prevé la necesidad de atender situaciones extraordinarias que pudieran presentarse, razón por la cual no delegó la facultad de modificar dicho límite.

Que con el objeto de asegurar un adecuado desenvolvimiento de las actividades de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional resulta conveniente contemplar la posibilidad de ampliar, con criterio restrictivo, el límite determinado por el referido Artículo 28.

Que en virtud de ello y debido a la celeridad en resolver algunas situaciones puntuales resulta necesario delegar en el señor JEFE DE

284
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



GABINETE DE MINISTROS la ampliación del límite establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827.

Que los mayores gastos en que incurran las Jurisdicciones y Entidades deberán ser en primera instancia compensados dentro de sus respectivas asignaciones presupuestarias o atendidos con mayores recursos, sin alterar en forma negativa el resultado financiero del Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que las Jurisdicciones y Entidades que se vean obligadas a propiciar excepciones deberán fundamentar acabadamente la necesidad del incremento del gasto correspondiente y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizará, desde el punto de vista presupuestario, los requerimientos que se presenten y la factibilidad del financiamiento propuesto.

Que por otra parte debe ser reconocido el incremento de los créditos derivado de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 682 del 31 de mayo de 2004 y otras medidas de igual naturaleza que se adopten en el futuro.

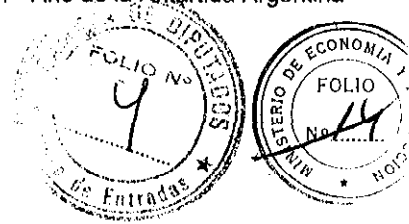
Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

[Handwritten signature]
284

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del
Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

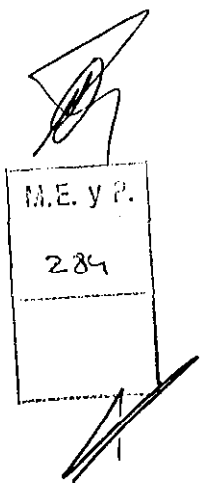
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con
intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION, a ampliar el límite establecido por el Artículo
28 de la Ley Nº 25.827 en los siguientes casos:

- a) Necesidades adicionales de las Jurisdicciones y Entidades debidamente
fundamentadas con indicación del importe requerido y el modo de
financiación.
- b) En cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 682 del 31 de mayo
de 2004 y otras medidas de igual naturaleza que se adopten en el futuro.

ARTICULO 2º.- El mayor gasto que genere la implementación de lo
establecido en el inciso a) del artículo anterior deberá ser financiado
mediante compensación de los créditos presupuestarios dentro de cada
Jurisdicción y sus organismos dependientes o con incremento de recursos
propios o con afectación específica, sin alterar en forma negativa el resultado
financiero del Presupuesto de la Administración Pública Nacional.



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 3º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 908

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Dr. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA y PRODUCCION

Dr. JOSE JUAN BAUTISTA PAMPORO
MINISTRO DE DEFENSA

Lic. DANIEL FERNANDO PÍLMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

Dr. GUSTAVO OSVALDO BELIZ
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RAFAEL ANTONIO BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

M.E.Y.P.
284

1417